



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AV. UNIÓN N° 315
AREQUIPA-PERÚ

ORDENANZA N° 367-MDM

Miraflores, 07 de abril del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Miraflores, en sesión ordinaria de la fecha 07 de abril del 2022, el expediente administrativo con registro N° 1643-2022, el Informe N° 000119-2022-GBSYDH/MDM, de la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano, el Informe Legal N° 204-2022-GAJ/MDM/, con el voto unánime de sus miembros; y:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú declara en su artículo 1° que: *“La persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”*, y en el inciso 2. del artículo 2° garantiza que: *“Toda persona tiene derecho a la igualdad y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, condición económica o de cualquier otra índole”*.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Estado, dispone que: *“Los Gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo”*.

Que, el Estado Peruano ha suscrito y ratificado tratados internacionales como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer-CEDAW; la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes; el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará” (1984), que reiteran el compromiso estatal de erradicar la violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Que, a través de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), adoptados por las Naciones Unidas (Setiembre, 2015) y que marcan una agenda global al 2030, respecto a la finalidad de su Objetivo 5: *“Se busca lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas y dentro de éste, puntualmente se busca eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado (5.2)”*.

Que, el Acuerdo Nacional (2002), en su Séptima Política de Estado dispone, que la erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana, compromete a los tres niveles de gobierno, a poner especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de la niñez, personas adultas mayores y mujeres. En ese mismo sentido, el Plan Bicentenario, Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, en el Eje Estratégico 1 y Eje Estratégico 2, establece que el Estado debe promover el cambio de actitudes en la sociedad, eliminando paulatinamente la violencia familiar y consolidando el núcleo básico familiar, fortaleciendo la cohesión social, la cultura de paz, la solidaridad y la vigencia de los valores éticos y morales.

Que, la Política General de Gobierno al 2021, Decreto Supremo N° 056-2018-PCM (2018), en el artículo 4° sobre lineamientos prioritarios de la Política General de Gobierno al 2021, indica que: *“corresponde al Estado promover la igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres, así como garantizar la protección de la niñez, la adolescencia y las mujeres frente a todo tipo de violencia”*.

Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece que: *“Es rol del Estado desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos los espacios, en especial la ejercida contra las mujeres”*.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AV. UNIÓN N° 316
AREQUIPA-PERÚ

Que, los literales 2.1. y 3.3. del artículo 84° de la Ley N° 27792, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisan que: "Son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, (...) 2.1. Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza. (...) 3.3. Promover la igualdad de oportunidades con criterio de equidad".

Que, el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en su Artículo 78° determina que: "El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene a su cargo la implementación de políticas, programas y acciones de prevención y atención de todas las modalidades de violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar; incluyendo el programa de prevención dirigido a varones y personas agresoras. La implementación de los programas y acciones de atención es coordinada y articulada con gobiernos locales y regionales".

En uso de las facultades conferidas en el inciso 8. del artículo 9°, y en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; por **UNANIMIDAD** y con la dispensa de lectura y firma del acta, se adoptó la siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA COMO POLÍTICA PRIORITARIA, LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, DEL DISTRITO DE MIRAFLORES.

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR como una política distrital prioritaria, el abordaje de la prevención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que los instrumentos de gestión, como el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP) contemplen metas, indicadores, y acciones que respondan al abordaje de la prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

ARTÍCULO TERCERO.- PROMOVER la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 30364.

ARTÍCULO CUARTO.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante decreto de alcaldía, dicte las medidas complementarias, para la aplicación de la presente Ordenanza, así como para modificar las fechas de vencimiento establecidas en la presente.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano, el cumplimiento e implementación de lo dispuesto en la presente ordenanza, a la Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, su difusión masiva en los medios de comunicación y a la Gerencia de Secretaría General, la publicación en el Diario encargado de las publicaciones judiciales en la jurisdicción o en otro medio que asegure de modo indubitable su publicidad.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU

Abg. Henry Begazo Valencia
GERENTE DE SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU

Ing. Luis M. Aguirre Chavez
ALCALDE